RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 034 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas; 25 ENE. 2022

VISTO:

Las Solicitudes de fecha 29 de diciembre del 2021 y 12 de enero del 2022, ambas expedidas por el Representante Legal de la Empresa de Transportes Generales Sierra Norte S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 29 de diciembre del 2021, el Sr. *EDILBERTO HUAMAN VALDIVIA*, quien se apersona como apoderado de la Empresa de Transportes **"GENERALES SIERRA NORTE S.A.C"**, solicita incremento de flota vehicular para brindar el servicio de transporte público de pasajeros de la unidad vehicular de categoría M2, con placa de rodaje **N° C5N-955;**

Que, con fecha 12 de enero del 2022, el administrado *EDILBERTO HUAMAN VALDIVIA* solicita *DESISTIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS* respecto al pedido independiente de la habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad **N° C5N-955;**

Que, los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Organice de los Gobiernos Regionales;";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge el principio de Legalidad; el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Principio del Debido Procedimiento se encuentra en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificado; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho; emitida por la autoridad competente; y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que le afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen Administrativo";

Los Recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados:

drtcamazonas@gmail.com
Km. 01 salida a Rodríguez de Mendoza
Chachapoyas - Amazonas
Telf. 041 312358

De otro lado, en relación a la solicitud materia de pronunciamiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento, entre otras, las resoluciones que se pronuncien sobre el desistimiento;

Del mismo modo, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo normativo, establece que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Asimismo, los numerales 200.4 y 200.5 del referido artículo, señalan que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual deberá señalar su contenido y alcance; y, que el mismo procederá siempre que se realice en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, el numeral 200.6 del citado artículo dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, en la fecha 12 de enero del 2022, el administrado *EDILBERTO HUAMAN VALDIVIA* en su condición de apoderado de la Empresa de Transportes **"GENERALES SIERRA NORTE S.A.C"**, solicita *DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO* respecto a la pretensión de habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad de categoría M2 de placa de rodaje **N° C5N-955;**

Que, de la revisión de la solicitud antes indicada, se advierte que el alcance y contenido de la solicitud presentada por el administrado, está referida al desiste del procedimiento administrativo de la habilitación vehicular por incremento de flota, iniciado mediante la solicitud de fecha 29 de diciembre del 2021, al respecto, en relación al presupuesto del desistimiento referido a que el procedimiento administrativo al cual se desiste, debe encontrarse en evaluación y no haberse emitido resolución final que agote la vía administrativa; de los actuados se advierte que a la fecha no se ha emitido resolución final sobre el particular; por lo que, se cumple con este presupuesto;

Que, como parte final del procedimiento, resulta *procedente* aceptar el desistimiento de la solicitud de habilitación vehicular por incremento de flota respecto a la unidad de categoría M2 de placa de rodaje **N° C5N-955,** presentado por el administrado *EDILBERTO HUAMAN VALDIVIA* en su condición de apoderado de la Empresa de Transportes **"GENERALES SIERRA NORTE S.A.C";**

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0508-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre de 2019**, y contando con las visaciones del Director de Circulación Terrestre, Asesor Legal y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Desistimiento Administrativo promovido por la persona de *Edilberto Huaman Valdivia* en su condición de apoderado de la Empresa de Transportes "*Generales Sierra Norte S.A.C*", respecto a la solicitud de habilitación vehicular por incremento de flota con la unidad de placa de rodaje **N° C5N-955,**

drtcamazonas@gmail.com
Km. 01 salida a Rodríguez de Mendoza
Chachapoyas - Amazonas
Telf. 041 312358

por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **DEVUÉLVASE** al administrado los documentos que forman parte del expediente administrativo;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. *EDILBERTO HUAMAN VALDIVIA*, Apoderado de la Empresa de Transportes *"GENERALES SIERRA NORTE S.A.C"*, en su domicilio fiscal Calle Misión Japonesa N° 344, Barrio Aranjuez, Cajamarca - Cajamarca, asimismo, se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL

ASESORÍA LEGAL

V°B°
DCTTA
GOB REG AMAZONAS

drtcamazonas@gmail.com
Km. 01 salida a Rodríguez de Mendoza
Chachapoyas - Amazonas
Telf. 041 312358